

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**VITIVINICOLA DE LA POBLA DEL DUC,
COOP. V.**

ÍNDICE

1. COMPROMISO EN LA GESTIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

2. AMBITO DE APLICACIÓN

3. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

4. MEDIDAS

4.1. Concepto

4.2. Detección

4.3 Procedimiento

4.3.1. Determinación de la comisión instructora

4.3.2. El inicio del procedimiento: La denuncia

4.3.3. El desarrollo del procedimiento

4.3.4. Seguimiento

5. OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO Y ENTRADA EN VIGOR

6. NORMATIVA

7. ANEXOS

Modelo de denuncia de violencia de género

Esquema de fases y plazos

Compromiso de confidencialidad de las personas que intervienen en el proceso de tramitación y resolución.

Guía Informativa

Hábitos de seguridad en prevención de violencia de género.

1. COMPROMISO EN LA GESTIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La VITIVINICOLA DE LA POBLA DEL DUC, COOP V. adquirió el compromiso en su Plan de Igualdad de elaborar un protocolo de violencia de género. Y es consciente que la violencia de género es un problema social de carácter estructural, que nos incumbe a todos y todas.

En muchos casos, las amistades y los familiares de las víctimas de violencia de género desconocen las situaciones que están viviendo, mientras que quienes las rodean en el ámbito laboral, por el tiempo que con ellas comparten, tienen más posibilidades de detectar que algo las está sucediendo y por tanto, ofrecerles el apoyo y la información que, sin duda, van a necesitar para romper con la situación de violencia y recuperarse de sus consecuencias.

Por ello, y conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se informara de su aplicación a todo el personal que presta servicios en la empresa, sea personal propio o procedente de otras empresas, incluidas las personas que, no teniendo una relación laboral, prestan servicios o colaboran con la organización, tales como personas en formación, las que realizan prácticas no laborales o aquéllas que realizan voluntariado.

La cooperativa al comprometerse con las medidas que conforman este protocolo, manifiesta y publicita el principio de tolerancia cero con respecto a la violencia contra las mujeres.

En La Pobra del Duc, a 1 de marzo de 2022.

FDO: BLAS LUIS GARCIA CLIMENT
PRESIDENTE

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de aplicación a toda la plantilla que sufra o tenga conocimiento directo o indirecto de situaciones de violencia que pudiera estar sufriendo otras trabajadoras. Se incluirán también a las trabajadoras y trabajadores contratados por terceras personas y que presten sus servicios en el centro.

Todas las personas destinatarias de este Protocolo tiene la responsabilidad de garantizar un entorno laboral donde se respete la dignidad de las mujeres y la igualdad entre ellas y los hombres.

3. DECLARACION DE PRINCIPIOS

La cooperativa adquiere el compromiso de implantar un procedimiento de prevención y actuación frente a la violencia de género, que ha sido negociado y acordado por la comisión negociadora del plan de igualdad, con el compromiso de respeto a la integridad y dignidad humana, sensibilización, información y prevención, con total garantía de confidencialidad y con el fin de garantizar los derechos dentro del ámbito laboral para que las trabajadoras que sufran violencia de género puedan conciliar los requerimientos de la relación laboral con sus circunstancias personales y /o familiares.

La violencia que sufren las mujeres se produce independientemente de la etnia, la clase social, el nivel cultural, la nacionalidad, la religión, el entorno social, el estado civil o la edad. Afectando a su salud mental, ocasionando situaciones de depresión, estrés, ansiedad, distracción, apatía, desinterés, etc.

Además, una trabajadora que esté sufriendo malos tratos, baja su rendimiento laboral, dando lugar a absentismo laboral, retraso, bajas laborales, etc. Afectando todo ello a su desarrollo profesional y personal.

Es necesario que estas trabajadoras encuentren apoyo en la empresa y en el resto de la plantilla, que conozcan y ejerzan los derechos que la ley les reconoce para conservar su empleo y romper el círculo de la violencia.

Para ello, la empresa promoverá y sensibilizará a todos los trabajadores y trabajadoras el principio de tolerancia cero contra la violencia contra las mujeres, informándoles y formándoles del contenido del presente protocolo.

4. MEDIDAS

4.1 CONCEPTO

La violencia de género, según la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitrario de libertad, ejercida por su cónyuge, ex cónyuge o persona que este o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aunque no hubiera convivido.

En particular y sin carácter excluyente, la violencia sobre la mujer se puede enmarcar dentro de las siguientes manifestaciones:

1. La violencia física: toda conducta que, directamente o indirectamente, esté dirigida a ocasionar mal o sufrimiento físico sobre la mujer que pueda producir lesiones como eritemas, erosiones, heridas, hematomas, quemaduras, esguinces, luxaciones, fracturas o cualquier otro maltrato que atente contra la integridad física de esta, con resultado o riesgo de lesión o muerte.

2. La violencia psicológica: toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer, mediante amenazas, insultos, humillaciones, coacciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilización y privación de libertad. Asimismo, se considera violencia psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daños a mascotas o a bienes de la víctima, con el fin de infligir miedo o temor a esta.

3. La violencia sexual: todas aquellas conductas tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer tales como agresiones sexuales, abusos sexuales y acoso sexual. También se entenderán como violencia sexual todos los actos de naturaleza sexual forzados por el agresor o no consentidos por la víctima, con independencia de que aquel guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con la víctima. Asimismo, se entenderán como violencia sexual todos los actos de naturaleza sexual consentidos por abuso de una situación de prevalencia o poder por parte del agresor sobre la víctima, con independencia de que aquel guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con la víctima.

4. Violencia económica: se considera violencia económica, toda limitación, privación no justificada legalmente o discriminación en la disposición de sus bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos, comprendidos en el ámbito de convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación.

5. Mutilación genital femenina u otras prácticas tradicionales y/o culturales nocivas o perjudiciales para las mujeres y niñas.

6. Tráfico de mujeres y niñas: se entiende esta como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, con finalidades de explotación sexual, así como la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas y el abuso sexual o cualquier acto que impide a las mujeres ejercer libremente su sexualidad, con independencia de que el agresor tenga relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima o no.

7. Matrimonios forzados: obligar a una mujer o niña a contraer matrimonio, incluyendo el engaño para llevarla a territorios donde obligarla a contraerlo.

8. Aborto y esterilización forzosa: la práctica de un aborto sin su consentimiento libre, previo e informado, y de la esterilización o intervención quirúrgica que tenga por objeto o por resultado poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de manera natural, sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento

9. Violencia Digital: se ejerce a través de las tecnologías digitales, de las redes sociales o de internet. Entre ellas el ciberacoso es una de las más características. Supone una dominación sobre la víctima mediante estrategias humillantes que afectan a la privacidad e intimidad, además del daño que supone a su imagen pública.

10. Violencia vicaria: el agresor ejerce violencia contra sus hijos/as con el único objetivo de hacer daño a sus parejas o exparejas, en ocasiones acaban matando a sus hijos/as.

4.2 DETECCION

Muchas veces las señales no son visibles o evidentes, pero ciertos síntomas pueden indicar que algo no marcha bien, incluso llegar a convertirse en formas indirectas de demanda de ayuda y apoyo por parte de la trabajadora.

Síntomas psicológico-cognitivos:

- - Aislamiento o restricción del círculo de relaciones interpersonales y conductas de evitación.
- - Falta de motivación, de concentración y disminución de la atención o atención selectiva. Pérdida de memoria o memoria selectiva.
- - Baja autoestima y pésimo concepto de sí misma. Pérdida de control y vulnerabilidad.
- - Autoinculpación, tristeza y depresión, crisis nerviosas.
- - Ausencia de reacción ante determinadas situaciones o reacción exagerada.

- - Agotamiento emocional, apatía, irritabilidad y sobresaltos exagerados.
 - Síntomas físicos:
- - Fatiga, aspecto demacrado, trastornos del sueño.
- - Dolores de cabeza, de estómago, en zonas localizadas del cuerpo que pueden estar acompañados de señales como hematomas, heridas, arañazos, etc.
- - Náuseas, debilidad física y agotamiento.
- - Consumo continuado de sustancias: fármacos, alcohol...

Problemas relacionados con el trabajo:

- - Baja productividad.
- - Reducción de la satisfacción con el trabajo. Estrés laboral.
- - Pérdida de interés por el trabajo. Absentismo.
-

4.3 PROCEDIMIENTO

4.3.1.- Determinación de la comisión instructora

Se constituye una comisión instructora y de seguimiento para casos de violencia de género formada por cuatro personas:

1. Pepi Gomar Gomar
2. David Molla Romero
3. Tomas Tormo Ibañez
4. Pilar Ferri Boix

Con el fin de garantizar al máximo la confidencialidad de este procedimiento, las personas que sean miembros de esta comisión serán fijas.

La comisión tendrá una duración de cuatro años. Las personas indicadas que forman esta comisión instructora, cumplirán de manera exhaustiva la imparcialidad respecto a las partes afectadas, por lo que en caso de concurrir algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna o algunas de las personas afectadas por la investigación, amistad íntima, enemistad manifiesta con las personas afectadas por el procedimiento o interés directo o indirecto en el proceso concreto, deberán abstenerse de actuar. En caso de que, a pesar de la existencia de estas causas, no se produjera la abstención, podrá solicitarse, por cualquiera de las personas afectadas por el procedimiento, la recusación de dicha persona o personas de la comisión.

Esta comisión se reunirá en el plazo máximo de 2 días laborables a la fecha de recepción de una denuncia o comunicación.

Las denuncias e investigaciones se tratarán de manera absolutamente confidencial, de forma coherente con la necesidad de investigar y adoptar medidas correctivas si fuese necesario, teniendo en cuenta que puede afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

Todas las personas que intervengan en el proceso tendrán la obligación de actuar con estricta confidencialidad y de guardar sigilo y secreto profesional al respecto de toda la información a la que tengan acceso.

4.3.2. El inicio del procedimiento: La denuncia

La denuncia o comunicación se realizara por escrito y se entregara a cualquiera de los cuatro integrantes de la Comisión. Se identificará debidamente al informante y a la persona afectada.

La cooperativa habilita la cuenta de correo electrónico denuncia@copobladuc.com a la que solo tendrán acceso las personas encargadas de tramitar la denuncia y cuyo objeto es exclusivamente la presentación de este tipo de denuncias

Toda la plantilla debe saber que, salvo dolo o mala fe, no será sancionada, la persona que active el protocolo. En caso de hacerlo, al interponer cualquier reclamación esta tendrá presunción de veracidad y será gestionada por la persona a la que se acaba de hacer referencia.

Las denuncias serán secretas, pero no podrán ser anónimas, la cooperativa garantizará la confidencialidad de las partes afectadas.

Quien tenga conocimiento de que alguna compañera de trabajo pueda estar padeciendo una situación de violencia física y/o psicológica en su entorno, debe informar a cualquiera de los tres miembros de la Comisión, para la aplicación del presente Protocolo, sin perjuicio ni menoscabo de las acciones penales, civiles o laborales a las que pudiera tener derecho y ejercer libremente la presunta víctima.

4.3.3. El desarrollo del procedimiento

La Comisión en el plazo máximo de 2 días laborales contados desde su reunión, informará a la víctima de los derechos laborales que le asisten y facilitará la información necesaria para que pueda disponer de apoyo legal y/o psicológico.

También se le hará entrega de una guía informativa que contiene los recursos legales y administrativos de los que podrá hacer uso como medida de protección.

Si la situación de violencia se diese en el lugar de trabajo por tratarse de trabajadores/as de la empresa, se mantendrán los principios de presunción de inocencia y respeto integral de la víctima y de sus familiares.

En este caso la Comisión, con carácter inmediato a la reunión con la víctima, o en el plazo máximo de dos días, en atención a la gravedad de los hechos, comunicará y dará traslado del expediente a la Dirección de la empresa, para que tome medidas cautelares en el ámbito laboral.

El procedimiento llevado a cabo por la Comisión, no impedirá que, se promuevan y tramiten acciones ante instancias externas a la empresa, ya sean administrativas y/o judiciales, para exigir las responsabilidades administrativas, sociales, civiles o penales que correspondan.

4.3.4. Seguimiento

Si la situación de violencia procede del lugar de trabajo, la Comisión en un plazo no superior a 30 días naturales, hará un seguimiento del resultado de las medidas adoptadas por la empresa.

Del resultado de este seguimiento se levantará la oportuna acta que recogerá las medidas adoptadas y si se han implantado las medidas preventivas y sancionadoras propuestas. El acta se remitirá a la dirección de la empresa, al Comité de empresa, y a la Comisión de seguimiento del plan de igualdad, con las cautelas señaladas en el procedimiento respecto a la confidencialidad de los datos personales de las partes afectadas.

Para todas las denuncias o comunicaciones, se habilitará un archivo donde se guardará toda la documentación de cada expediente, numerado y custodiado con las debidas garantías de privacidad y confidencialidad.

La Comisión elaborará un informe anual de los casos, así como la detección o no de situaciones no previstas en el protocolo, que trasladará a la Comisión, para evaluar la actualización del protocolo y la necesidad de añadir o modificar las medidas más favorables de protección a la víctima.

5. OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO Y ENTRADA EN VIGOR

El contenido del presente protocolo es de obligado cumplimiento, y entrará en vigor en la fecha de aprobación por parte de la Comisión Negociadora.

Así mismo, el protocolo será revisado en los supuestos y plazos determinados en el plan de igualdad en el que se integra.

Durante su aplicación, se tendrá especial cuidado y diligencia de no lesionar los derechos fundamentales de la víctima y del presunto agresor, en concreto el derecho a la intimidad (art. 18.1 CE), el derecho a la integridad física y moral (art. 15 y 40.2 CE) y el derecho a la igualdad (art. 14 CE).

6. NORMATIVA

NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
- Código de Violencia de Género y Doméstica
- Código de Extranjería
- Ley 7/2021 de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

NORMATIVA EUROPEA

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000)
- Web de EU JUSTICE- Legislación de la Unión Europea sobre Violencia de Género
- Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica de 2011 (Convenio de Estambul)

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Declaración universal de los Derechos Humanos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)
- Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer (1993)
- Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing (1995)
- Manual de Naciones Unidas sobre Legislación en materia de Violencia contra la Mujer (2012)

MODELO DE DENUNCIA O COMUNICACIÓN DE LA VITIVINICOLA DE LA POBLA DEL DUC, COOP V. DE VIOLENCIA DE GÉNERO

I. Persona que informa de los hechos

- Persona que ha sufrido la violencia:
- Otras (Especificar):

II. Datos de la persona que ha sufrido la violencia

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Puesto:

Tipo contrato/Vinculación laboral:

Teléfono:

Email:

Domicilio a efectos de notificaciones:

III. Datos de la persona agresora(en caso de ser trabajador)

Nombre y apellidos:

Grupo/categoría profesional o puesto:

Centro de trabajo:

Nombre de la empresa:

V. Descripción de los hechos

Incluir un relato de los hechos denunciados, adjuntado las hojas numeradas que sean necesarias, incluyendo fechas en las que tuvieron lugar los hechos siempre que sea posible:

VI. Testigos y/o pruebas

En caso de que haya testigos indicar nombre y apellidos:

Adjuntar cualquier medio de prueba que considere oportuno (indicar cuáles):

V. Solicitud

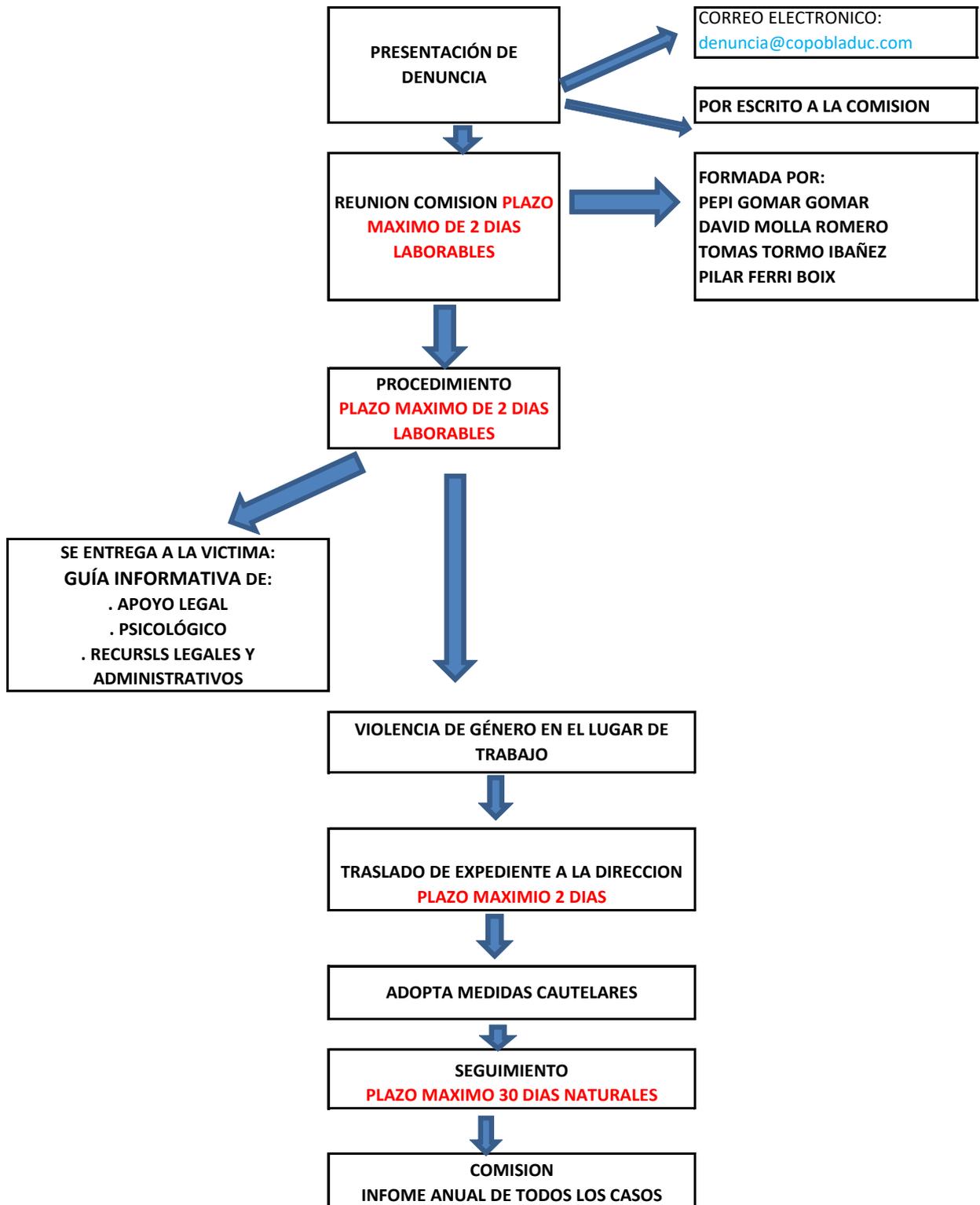
Se tenga por presentada la presente denuncia frente la persona indicada en el apartado III y se inicie el procedimiento previsto en el protocolo.

En La Pobra del Duc, a de de 202 .

Firma de la persona interesada:

A la atención de la Comisión Instructora del procedimiento de denuncia frente a la violencia de género de la Vitivinícola de la Pobra del Duc, Coop. V.

De manera esquemática, las fases y plazos máximos para llevar a cabo el procedimiento de actuación son las siguientes:



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Don/Doña, _____, mayor de edad, con NIF _____, habiendo sido designado por el, _____ para intervenir en el procedimiento de recepción, tramitación, investigación y resolución de las denuncias por violencia de género que pudieran producirse en su ámbito, se compromete a respetar la confidencialidad, privacidad, intimidad e imparcialidad de las partes a lo largo de las diferentes fases del proceso.

Por lo tanto, y de forma más concreta, manifiesto mi compromiso a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Garantizar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad a lo largo de todo el procedimiento, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Garantizar el tratamiento reservado y la más absoluta discreción en relación con la información sobre las situaciones que pudieran ser constitutivas de violencia de género.
- Garantizar la más estricta confidencialidad y reserva sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tenga conocimiento, así como velar por el cumplimiento de la prohibición de divulgar o transmitir cualquier tipo de información por parte del resto de las personas que intervengan en el procedimiento.

Asimismo, declaro que he sido informado por el

_____ de la responsabilidad disciplinaria en que podría incurrir por el incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas.

En La Pobra del Duc, a _____ de _____ de 202 .

Firmado _____

GUIA INFORMATIVA

1. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1.1. Servicio 016 de información y de asesoramiento jurídico: Servicio gratuito y confidencial que ofrece información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial inmediata en todas las formas de violencia contra las mujeres.

El servicio es accesible a través de tres canales:

1. Por un número de teléfono corto: 016.
2. Por correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es.
3. Por whatsapp: número 600 000 016, exclusivo para whatsapp porque no admite llamadas de teléfono.

La información y la atención psicosocial inmediata están disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año.

El asesoramiento jurídico está disponible de 8 a 22 horas, de lunes a domingo.

Accesible a las personas con discapacidad auditiva y/o del habla por varios medios:

1. A través del número de teléfono 900 116 016;
2. Servicio Telesor a través de la propia página web de Telesor, en cuyo caso se precisa conexión a Internet; por medio de un teléfono móvil o una PDA con la instalación de una aplicación gratuita;
3. Servicio de videointerpretación SVIsual;
4. Whatsapp: 600 000 016
5. Correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es.

Derivación de las llamadas en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de llamadas referidas a situaciones de emergencia, se derivará al teléfono 112.
2. Cuando se trate de llamadas de información general sobre cuestiones relativas a la igualdad de las mujeres, se derivará al Instituto de las Mujeres.
3. Cuando se trate de llamadas que requieran de información específica relacionada con una Comunidad Autónoma, se derivará al teléfono autonómico correspondiente.
4. Las llamadas realizadas por personas menores de edad serán derivadas al Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes.

1.2. Web de recursos de apoyo y prevención ante casos de violencia de género

Está disponible en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. <https://wrap.seigualdad.gob.es/recursos/search/SearchForm.action>

Permite la localización sobre mapas activos de los distintos recursos (policiales, judiciales, información, atención, asesoramiento, etc.) que las administraciones públicas y las entidades sociales han puesto a disposición de la ciudadanía y de las víctimas de violencia de género.

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia social integral que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la víctima antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos.

A través de los mismos se hace posible que las mujeres:

1. Reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos. Conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social.
2. Accedan a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, centros tutelados, etc.) en los que está garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas.
3. Recuperen su salud física y/o psicológica.
4. Logren su formación, inserción o reinserción laboral, y reciban apoyo psico-social a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral con la finalidad de evitar la doble victimización.

El derecho a la asistencia social integral se reconoce también a los/as menores de edad que viven en entornos familiares donde existe violencia de género

2. DERECHOS A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, INMEDIATA Y ESPECIALIZADA

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, que se les prestará de inmediato, en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie el procedimiento penal,

y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria.

El beneficio de justifica gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de género, deberá ser la misma persona profesional de la Abogacía la que asista a esta, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, entre otras, las siguientes prestaciones:

1. Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso y, en particular, en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia.
2. Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos
3. Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales.
4. Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.
5. Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.
6. Obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales.

3. DERECHOS LABORALES

El reconocimiento de derechos laborales a las mujeres víctimas de violencia de género tiene como finalidad evitar que, a causa de la violencia que sufren, abandonen el mercado laboral.

Para ello, se les reconocen derechos tendentes a procurar la conciliación del trabajo con la situación de violencia de género, se garantiza su protección si se ven obligadas a abandonar su puesto de trabajo, bien con carácter temporal, bien con carácter definitivo, y se procura su inserción laboral en caso de que no estuviesen empleadas.

3.1. Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena

Derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa, para que la mujer haga efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

1. Derecho a la movilidad geográfica: las mujeres que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. La empresa le reservará el puesto de trabajo durante los primeros 6 meses.

2. Derecho a la suspensión del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, con reserva del puesto de trabajo.

3. Derecho a la extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

4. Derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas.

5. Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de Salud, según proceda, se considerarán justificadas.

6. Nulidad de la decisión extintiva del contrato en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

7. Nulidad del despido disciplinario en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

3.2. Derechos en materia de Seguridad Social

1. El período de suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo previsto para las trabajadoras por cuenta ajena, tendrá la consideración de período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2. Suscripción de convenio especial con la Seguridad Social por parte de las trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan reducido su jornada laboral con disminución proporcional del salario.

3. Derecho a la pensión de jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador de las mujeres que extingan su contrato de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género, y reúnan los requisitos exigidos.

4. Derecho a la pensión de viudedad en los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial de las mujeres víctimas de violencia de género que, aunque no sean acreedoras de la pensión compensatoria, acrediten los requisitos exigidos.

5. Derecho a la prestación por desempleo, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora por cuenta ajena se encuentra en situación legal de desempleo cuando extinga o suspenda su contrato de trabajo de manera voluntaria como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

4. DERECHOS ECONOMICOS

Es una ayuda económica dirigida a las mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los siguientes requisitos:

1. Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
2. Tener especiales dificultades para obtener un empleo, dada su edad, falta de preparación general o especializada o sus circunstancias sociales, lo que se acredita mediante el informe emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

Esta ayuda económica se abona en un único pago, y su importe, calculado en función de un número de mensualidades del subsidio por desempleo correspondiente, depende de si la mujer tiene o no familiares a su cargo, y de si la propia mujer y/o los familiares a su cargo tienen reconocido un grado de discapacidad.

4.1. Ingreso Mínimo Vital

Las mujeres víctimas de violencia de género podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital cuya finalidad es prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas, cuando cumplan los requisitos exigidos.

No se les exigirá el requisito de edad (con carácter general, el IMV es para personas de al menos 23 años), solo se exigirá que sean mayores de edad.

No están obligadas a estar unidas por matrimonio o pareja de hecho.

No se les exige el requisito de formar parte de otra unidad de convivencia.

Además, se considerará una unidad de convivencia la constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio habitual acompañada de sus hijos/as o menores en régimen de guarda con fines de adopción o

acogimiento familiar permanente, y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción.

No se les exigirá tener residencia en España cuando acrediten la situación de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

4.2. Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas

Las mujeres víctimas de violencia de género constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda:

Posibilidad de acogerse a la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales, acordados en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.

Posibilidad de acceder al Fondo Social de Viviendas en Alquiler del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

5. DERECHO A LA ESCOLARIZACIÓN INMEDIATA

Los hijos y las hijas de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de los actos de violencia de género, tienen derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.

6. DERECHO AL CAMBIO DE APELLIDOS O DE IDENTIDAD

Para las víctimas de violencia de género o de sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia, el Encargado del Registro Civil podrá autorizar el cambio de apellidos sin necesidad de que estas cumplan con los requisitos previstos con carácter general.

En estos casos, podrá autorizarse por razones de urgencia o seguridad el cambio total de identidad.

7. DERECHO A SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

La orden de protección es una resolución judicial que dicta el órgano judicial competente en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito, contempla en una única resolución medidas cautelares de naturaleza penal y civil a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijos e hijas; y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por las distintas Administraciones Públicas.

Las medidas cautelares de naturaleza penal pueden ser algunas de las siguientes:

1. Desalojo del agresor del domicilio familiar.
1. Prohibición de residir en determinada población.

2. Prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima y/o a sus familiares u otras personas a la distancia que se determine.
3. Prohibición de que el agresor se comuniquen con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, etc.
4. Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centros escolares de los hijos, etc.
5. Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
6. Protección judicial de la víctima en las oficinas judiciales.
7. Incautación de armas y prohibición de tenencia.

Las medidas de naturaleza civil pueden ser las siguientes:

1. Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
2. Determinación del régimen de guarda y custodia de los hijos menores.
3. Determinación del régimen de visitas, comunicación y estancia con los menores. Fijación de una prestación de alimentos.
4. Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a los menores de un peligro o evitarles perjuicios.

La solicitud puede efectuarla la propia víctima, sus familiares más cercanos, su abogado/a, o el Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber de denuncia, los servicios sociales que conozcan su situación, deberán ponerlos en conocimiento del órgano judicial o del Ministerio Fiscal para que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

Cuando existan menores, el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles.

Es aconsejable solicitar la orden de protección en el mismo momento en el que se presenta la denuncia, aunque también puede solicitarse con posterioridad.

Cuando no se presenta denuncia, la propia solicitud de la orden de protección tiene esta consideración, en cuanto a los hechos y situaciones de violencia relatados en la misma.

El Juzgado debe dictar la orden de protección en el plazo máximo de 72 horas desde su presentación, tras una comparecencia de la víctima y el agresor. La Ley establece que esta comparecencia deberá realizarse por separado, evitando así la confrontación entre ambos.

8. DERECHO A SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

En el acto de recibirse declaración por el Juez a la víctima, el Secretario judicial le instruirá del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible. El ejercicio de este derecho, que supone la intervención activa de

la mujer víctima de violencia de género en el proceso judicial que se tramita tras su denuncia y el ejercicio de la acción penal y, en su caso, de la acción civil, se realiza a través de su personación en las actuaciones penales como acusación particular; para ello debe nombrar un/a abogado/a en defensa de sus intereses y un procurador para su representación.

Además, las víctimas que no hubieran renunciado a su derecho podrán ejercer la acción penal en cualquier momento antes del trámite de calificación del delito.

La designación de estos profesionales puede realizarse por libre elección de la víctima o a través del Turno de Oficio Especializado de Violencia de Género (beneficio de justicia gratuita).

La personación y consiguiente condición de “parte” en el proceso penal conlleva que la víctima, a través de su abogado, puede

1. proponer diligencias de prueba,
2. intervenir en la práctica de las mismas,
3. conocer todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación del proceso, pudiendo, si no está de acuerdo, presentar los recursos que procedan.

Asimismo, como acusación particular, la víctima podrá solicitar la condena del agresor y una indemnización por las lesiones, daños y perjuicios sufridos.

El Ministerio Fiscal tiene encomendada la defensa de los intereses de las víctimas y perjudicados en los procesos penales. Si llega a la convicción de que se ha cometido un delito, dirigirá la acusación contra quien considere responsable, independientemente de que la víctima se haya personado o no en el proceso penal.

Si no llega a dicha convicción, no formulará la acusación o podrá solicitar el archivo del procedimiento, por ejemplo, si considera que no existen suficientes pruebas de los hechos.

8.1. Derecho a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado

La comisión de un delito obliga a reparar los daños y perjuicios causados. Esta responsabilidad civil comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales.

En caso de que la víctima haya ejercido la acción civil (para exigir esta responsabilidad civil) en el proceso penal, en la sentencia que se dicte, y siempre que la misma sea condenatoria, además de la pena que en su caso se imponga al culpable, se fijará cuál es la responsabilidad civil por los daños físicos, psicológicos o morales causados a la víctima por el delito.

No obstante, la víctima puede reservarse su derecho a ejercer la acción civil en un proceso distinto ante los Juzgados del Orden Civil, de forma que en el proceso penal no se ejercitará la acción civil.

También puede renunciar a cualquier reclamación que, en este sentido, le pudiera corresponder.

8.2. Derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procesos relacionados con la violencia de género

La Ley Orgánica 1/2004 prevé medidas específicas de protección de la dignidad e intimidad de la víctima:

1. Por un lado, se establece que los datos personales de la misma, de sus descendientes y las personas que estén bajo su guarda o custodia, tengan carácter reservado. La reserva del nuevo domicilio, centro de trabajo o colegios de los hijos no sólo preservan la intimidad de la víctima sino que, además, es un instrumento importante para su seguridad, al evitar que estos datos puedan llegar a conocimiento del imputado.

Con esta misma finalidad, el modelo de solicitud de la orden de protección dispone que la víctima pueda indicar un domicilio o teléfono de una tercera persona a la que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los órganos judiciales podrán hacer llegar las comunicaciones o notificaciones.

2. Por otra parte, la Ley del Estatuto de la víctima del delito reconoce el derecho de las víctimas a la protección de su intimidad en el marco del proceso penal, y en este sentido, obliga a jueces, fiscales, funcionarios encargados de la investigación y cualquier persona que de cualquier modo intervenga o participe en el proceso, a adoptar las medidas necesarias para proteger la intimidad de las víctimas y de sus familiares, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

En particular, respecto de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, deberán adoptar las medidas para impedir la difusión de cualquier tipo de información que pueda facilitar su identificación

A este respecto, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juez podrá acordar, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la víctima, la adopción de cualquiera de las medidas siguientes cuando resulte necesario para proteger la intimidad de la víctima o su familia:

1. Prohibir la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección.
2. Prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares.
3. Asimismo, el Juzgado puede acordar, de oficio o a instancia de la propia víctima o del Ministerio Fiscal, que las actuaciones judiciales no sean públicas y que las vistas se celebren a puerta cerrada.

9. SITUACION DE RESIDENCIA EN ESPAÑA DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

9.1. Mujeres extranjeras que tengan la condición de familiares de ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Para conservar el derecho de residencia en el caso de nulidad matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, la mujer que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberá acreditar que ha sido víctima de violencia de género durante el matrimonio o situación de pareja registrada, circunstancia que se considerará acreditada de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique la existencia de indicios de violencia de género, y con carácter definitivo cuando haya recaído resolución judicial de la que se deduzca que se han producido las circunstancias alegadas.

9.2. Mujeres extranjeras no comunitarias

Pueden ser titulares de alguno de los dos tipos de autorizaciones de residencia y trabajo específicas por razón de violencia de género siguientes:

1. Autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja.

Se obtendrá de la autorización, una vez dictada a favor de la mujer una orden de protección o, en su defecto, cuando exista un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Su duración será de 5 años.

2. Autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres extranjeras en situación irregular:

Se podrá solicitar la autorización desde el momento en que se haya dictado a favor de la mujer una orden de protección o emitido informe del Ministerio Fiscal en el que se aprecie la existencia de indicios de violencia de género.

La concesión de la autorización también se podrá pedir cuando el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

Su duración es de 5 años, no obstante, en el curso de estos 5 años la mujer puede acceder a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional de residencia temporal y trabajo.

La autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de la que sea titular una mujer extranjera, se renovará a su expiración en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

HÁBITOS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A continuación se detallan algunos hábitos de seguridad que es aconsejable asumir en tu vida cotidiana.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN FUERA DEL DOMICILIO

- Lleva siempre contigo un teléfono móvil.
- Guarda los números de emergencia (112, 091, 062) en tu teléfono móvil vinculándolos a una tecla de marcación automática.
- Presta atención en los trayectos rutinarios y a las horas de llegada y salida del trabajo, del colegio de tus hijos/as, etc.
- Si has compartido el coche con el agresor, cambia las cerraduras. Antes de montarte y bajarte del vehículo observa las inmediaciones por si ves al agresor.
- Activa siempre el cierre automático de las puertas.
- No aparques en sitios poco iluminados ni transitados.
- Si sabes con antelación que existe la posibilidad de coincidir con el agresor (puntos de encuentro, actuaciones judiciales conjuntas, etc.), pide a algún familiar o persona de confianza que te acompañe. Y comunica esta situación a la Unidad policial que, en su caso, valorará qué medida de protección será la adecuada.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN CASA

- Al entrar y salir de casa, presta atención y comprueba los alrededores de tu vivienda.
- Adopta medidas de seguridad: cambia la cerradura de la puerta, buena visibilidad de la mirilla, etc
- Cambia tus números de teléfonos y solicita a la empresa que no sean registrados en guías públicas.
- Antes de abrir la puerta, comprueba qué persona está llamando, si no la ves claramente NO abras.
- NUNCA abras al agresor y advierte a tus hijos, hijas, personas a tu cargo o a otras personas con las que compartas el domicilio. Si es él quien llama, máxime si cuenta con una orden de alejamiento, ponte en contacto con la policía.
- Comunica tu situación a personas de tu confianza, especialmente vecinos, para que te adviertan si ven al agresor merodeando por los alrededores de tu vivienda para que adoptes medidas de prevención y, en su caso, avisen también a la policía.
- Acuerda con una amiga, vecina o familiar, a dónde acudir si tienes que marcharte con urgencia del domicilio.

- Acuerda con una vecina alguna señal inequívoca para que llame a la policía.
- Prepara por si tienes que marcharte precipitadamente un bolso con: la documentación (tarjeta o cartilla sanitaria propio y de los menores que tenga a su cargo, DNI y pasaporte, permiso de residencia, libro de familia, tarjetas bancarias y cartillas de ahorro, contratos de vivienda, documentos de separación o divorcio, escrituras, informes médicos, llaves de la vivienda y del coche, medicamentos habituales...)

SI VES AL AGRESOR

Y estás fuera del domicilio:

- Dirígete rápidamente a un lugar concurrido y llama a la policía informando de la situación. Si no tienes lugar público a donde ir, llama la atención de personas que estén en la calle o pide auxilio en alguna casa cercana.
- Si estás en el coche y ves al agresor, no detengas el vehículo y dirígete a un lugar que consideres seguro (casas de familiares, amigos, dependencias policiales, etc).

Y estás en tu casa:

- Ve con un teléfono a una habitación más segura, donde te puedas encerrar (por ejemplo, el lavabo) y llama a la policía.
- Si no te da tiempo a encerrarte, ve a una ventana, grita y pide auxilio para que alguien te pueda ayudar.
- Aléjate de la cocina y de las habitaciones de la casa donde hay objetos peligrosos.
- Ten preparada una señal con tus hijos para que se encierren en una habitación o salgan de la casa a pedir ayuda a alguien de confianza que viva cerca.

SI CREES QUE TE VA A AGREDIR

- Intenta escapar
- Grita y pide auxilio a otras personas que te puedan ayudar o llamar a la policía.
- Intenta defenderte
- Protege las partes más vulnerables de tu cuerpo (cara, cabeza, pecho y vientre) con los brazos y las piernas